

Secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **DANIEL GIRALDO RENDON** contra **NUBIA SANCHEZ FULLER Y OTRA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0553
Radicación 2009-00431-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817b7b7d6caa1f38a40d7845ba989b858bbf0ddc85077e5862f9128603b4fec4**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:55 p. m.

Secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO** contra **MARTHA LUCIA PEÑARANDA GUERRERO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0554
Radicación 2017-00354-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37891d6afb5ca199116a45ec3c96f9810e8e5700016218ab058f40e34545a859**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:56 p. m.

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BELLATELA S.A.** contra **BU & CO TECHNOLOGY S.A.S**, y auto remisorio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán Cauca.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0557

Radicación 2018-00240-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento auto remisorio de fecha 22 de junio de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán Cauca.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28ae44b972be9acf9084b07a9a0d0ab58969861fa21d58cef7fad2ff0571a2**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:59 p. m.

Secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **JOSE ALBEIRO GONZALEZ MAYORCA** contra **MARIA DOLLY GUTIERREZ**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0555
Radicación 2019-00352-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8163569cac0ee17c542a0bb0e02271046ac3570ac604df1014ac6ce72193d**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:56 p. m.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
FREDY GONZALEZ MATTA -Vs- GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00415-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0552
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe escrito procedente del apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita se designe un Curador ad-litem, toda vez que al acreedor prendario "BANCO FINANADINA" se le ha notificado en debida forma sin que la misma se haga parte bien sea por proceso separado o dentro del presente asunto.

El art. 462 del C.G.P. inciso 2º reza lo siguiente: *...Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...*

En ese orden de ideas, como quiera que la entidad acreedora prendaria se notificó dentro de los términos de Ley, para que ejerciera su derecho de defensa de los intereses que tiene sobre la prenda objeto de este litigio, no es procedente nombrar Curador Ad-litem a la entidad.

De otro lado, el Secuestre designado en este asunto, allega escrito mediante el cual informa que el vehículo de placas KCW 589, permanece en la Calle 39 No. 25-37 B/ príncipe de la ciudad de Tulua, dicha información se dejará en conocimiento de las partes.

Dadas las consideraciones antes expuestas, se procederá a liquidar las costas procesales por parte de la secretaria de este Despacho, y la respectiva liquidación del crédito por parte de las partes. En merito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de designar Curador ad-litem, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase por secretaria a la Liquidación de Costas.

TERCERO: DEJESE en conocimiento de las partes, del informe presentado por el Secuestre designado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca638f371829a6af771301c8202046670c4cb4e848573400043d6d4a66067ab**

Documento generado en 22/07/2021 04:02:00 p. m.

FLORIAN RADA

6.492.705-cel-315 459-8607

radaflorian@gmail.com

Auxiliar de la Justicia Secuestre

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle

E. S. D.

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Dte.	FREDY GONZALEZ MATA
Ddo	GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
Rad	2019-00415-00
Asunto	I N F O R M E (6)

FLORIAN RADA persona mayor de edad identificado con cedula 6.492.705 residente en la calle 26^a1 No. 14-60 B/ La Esperanza Tuluá actuando como auxiliar de la justicia en mi condición de Secuestre, por medio del presente escrito hago llegar a su despacho siguiente informe.

Para Informar que el vehículo aprisionado dentro de este proceso de placas KCW 589, a la fecha de éste informe permanece en la calle 39 No. 25-37 B/ El Príncipe.

Del Señor Juez

Atentamente


FLORIAN RADA
Tuluá julio 21 de 2021.

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00065-00** instaurado por **NELSON CRUZ GOMEZ** en contra de **ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 23 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 552
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado **No. 2020-00065-00 instaurado por NELSON CRUZ GOMEZ en contra de ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 17 de agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00065-00 instaurado por NELSON CRUZ GOMEZ en contra de ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a747a75acb101951b14fa39e2cceb851b8f4612f3e2654e14c935cf094e2f0**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:56 p. m.

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00075-00** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHON FREDY SANCHEZ GIRALDO**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 23 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 551
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado **No. 2020-00075-00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHON FREDY SANCHEZ GIRALDO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 24 de agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00075-00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHON FREDY SANCHEZ GIRALDO**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea25a89665a20fc60ce6b61f2637167d64adfae22f8d172ed0c14ee6eac48fe**

Documento generado en 22/07/2021 04:18:28 p. m.

Secretaria. -
Tuluá, julio 22 de 2021.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandada se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en su contra, lo anterior aplicando el artículo 8° de la ley 806 de 2020, al correo electrónico HEIBERZAPATA99@gmail.com el pasado 18 de marzo de 2021, el termino de traslado corrió desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021, sin que el demandado contestara la demanda, o propusiera excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0548

Radicación 2021-00001-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** mediante apoderado judicial contra el señor **HEIBER ALEXIS ZAPATA POSSO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la parte ejecutada lo hiciere, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** mediante apoderado judicial contra el señor **HEIBER ALEXIS ZAPATA POSSO**, mediante auto interlocutorio No. 0035 del 25 de ENERO de 2021, obrante a folio 25 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdd3e9c513270e3788d159a4c5fea3448d3d98b502215aef3aaa8ca3d53a935**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:57 p. m.

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0549

Radicación 2021-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO” contra ANA MARITZA JIMENEZ DE TRIVIÑO, no subsano las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbello, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b20346f5f8082c57e6dd1e0a7b1682374cbae7a00e2423d1607d90d40895c64**

Documento generado en 22/07/2021 04:18:28 p. m.

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de COOPERATIVA COFINCAFE contra MARIANO OSORIO VALENCIA, con oficios allegados para el proceso. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0556

Radicación 2021-00155-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

En atención al oficio allegado por la **Secretaria de Transito y Movilidad de Tuluá Valle**, en la que informan la inscripción de la medida de embargo en el presente proceso, deberá la parte demandante allegar certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, a fin de verificar el registro de la medida y el historial del mismo.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 19 de julio de 2021, procedente del banco BBVA COLOMBIA S.A

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 19 de julio de 2021, procedente del banco BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504053fd7768304e3a236c16379f6848bf9b36c60d99078ed6f36d93b2556bd6**
Documento generado en 22/07/2021 04:01:57 p. m.



Medellín, 22 de julio de 2021

Código interno Nro RL00168421 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 290
Rad: 76834400300220210015500
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 290
Demandante COFINCAFE
Valor del Embargo \$ 8,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIANO OSORIO VALENCIA 16369845	Cuenta Ahorros - 5053	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021

SV-21-0052345

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
TULUA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIANO OSORIO VALENCIA**
ID. Demandado: **16369845**
No. Proceso: **76 834 40 03 002 2021 00155 00**
No. Oficio: **0290**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de tulua

Secretario(a)

Tulua

Valle del cauca

Julio 19 de 2021

Calle 26 no. 27 - 01

0

OFICIO No: 0290

RADICADO N°: 76834400300220210015500

NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIANO OSORIO VALENCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16369845

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800069925

CONSECUTIVO: JTE982818

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309100200131382

2. 001303530200558414

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
JULIO 19 DE 2021
0

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0550

Radicación 2021-00188-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO, actuando mediante apoderada, promueve demanda ejecutiva contra las señoras **LORENA SANTACRUZ SANDOVAL y VIVIANA LERMA MANZANO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, y en contra de las señoras; **LORENA SANTACRUZ SANDOVAL y VIVIANA LERMA MANZANO**, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra sin número, suscrita el 19 de diciembre del año 2020 y pagadera el 19 de marzo de 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 DE MARZO DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a las demandadas en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, abogada titulada con tarjeta profesional No 125.164 y cedula No 66.723.605, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **f737420d3b5c3100b88c4089906c20babe15612e17ed73aef51a0bba63f6527a**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:58 p. m.